



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo seccional de la Judicatura Boyacá
Juzgado Promiscuo Municipal
Chitaraque - Boyacá

INFORME SECRETARIAL

Hoy diecinueve (19) de agosto del 2021, pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, mediante auto del 01 de julio de los corrientes, se requirió a la parte demandante para que notificara el mandamiento ejecutivo de pago al demandado sin que a la fecha se registre actuación. Para lo pertinente.

NATALIA YULIETH ACEVEDO GUTIÉRREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITARAQUE

Chitaraque, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	151854089001-2021-00016-00
CLASE DE ACCIÓN:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Bernabé Niño
DEMANDADO:	Leonardo Garavito
DECISIÓN:	Se decreta la terminación por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

El señor BERNABÉ NIÑO actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva en contra del señor LEONARDO GARAVITO. Efectuado el respectivo estudio de admisibilidad, el 04 de marzo del 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenándose entro otros la notificación del demandado.

Mediante auto del 01 de julio del año en curso, se requirió a la parte actora con el fin de que notificara el mandamiento ejecutivo de pago al demandado, so pena de dar aplicación al contenido del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a la fecha no se cumplió con tal requerimiento, se estudiará la posibilidad de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el articulo con anterioridad citado.

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone que el desistimiento tácito se aplicara en los siguiente eventos: "1. Cuando para



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo seccional de la Judicatura Boyacá
Juzgado Promiscuo Municipal
Chitaraque - Boyacá

continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"
Subraya fuera de texto.

Por su parte el artículo 8 del C.G.P., establece el sistema mixto, producto de la conjugación o combinación del conocido sistema dispositivo e inquisitivo. En aplicación de este artículo, la iniciación del trámite procesal solo puede verificarse a instancia de parte interesada, salvo los muy contados casos en que se autoriza al juez a iniciar un proceso en forma oficiosa.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la normatividad antes descrita, se tiene que el proceso de la referencia se encuentra inactivo desde 01 de julio del año en curso, cuando se requirió a la parte demandante para que notificará en debida forma al señor LEONARDO GARAVITO, y que por parte del despacho se concedió el termino de 30 días para la notificación de la parte demanda, sin que se cumpliera con tal carga, es procedente declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque (Boyacá),

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo promovido por el señor BERNABÉ NIÑO, en contra del señor LEONARDO GARAVITO, en orden a lo considerado ut supra.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el proceso dejando las constancias y anotaciones de rigor en los libros radicadores físico y digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo seccional de la Judicatura Boyacá
Juzgado Promiscuo Municipal
Chitaraque - Boyacá

CESAR LUIS PICO
Juez

BARRAGÁN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CHITARAQUE - BOYACÁ**

La providencia anterior fue notificada por
inclusión en el estado No. 30 de fecha 20 de
agosto del 2021.

NATALIA YULIETH ACEVEDO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Cesar Luis Pico Barragan

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Chitaraque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

846d566e0886c2b07c91a47fc9d8b17426fc03953f20d1c0a766a94cb73da027

Documento generado en 19/08/2021 04:25:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>